SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026**, año 182. ° de la Independencia y año 163. ° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación principal interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida: ***i)*** My Three Sons, [redacted], representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y, ***ii)*** [redacted] y la sociedad comercial Grupo Gómez Oriental, [redacted]., quienes a

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

su vez actúan como parte recurrente incidental, los cuales tienen como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00378, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de septiembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: ACOGE, en parte, el recurso de apelación, incoado por My Three Sons, S.R.L., mediante el Acto No. 181/2024 de fecha ocho de marzo de 2024, del ministerial Dr.* [redacted]*, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, incoado contra la Sentencia civil núm. 1858-2023-SCIV-577/2023, de fecha cinco de diciembre de 2023, dictada por La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera del Distrito Judicial de La Romana y el señor* [redacted]*, en consecuencia, en cuanto al recurso principal, esta corte por su propia autoridad decide: a. Excluye a la recurrente My Three Sons, S.R.L., del presente proceso, por los motivos antes expuestos. B. Ordena al Grupo Gómez Oriental S.R.L., representada por* [redacted] *ejecutar el contrato de promesa de venta de fecha 31 de diciembre de 2018, en consecuencia, entregar al señor* [redacted]*, la vivienda construida en el solar No. 393, con una superficie de 240 metros cuadrados ubicada en el proyecto habitacional Residencial* [redacted]*, consistente en una casa de un nivel modelo Delfín, con una superficie de construcción de 106 metros de construcción, construida con bloques de concreto de seis pulgadas (6)", con un diseño estructural mixto, conformado por*

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

nueve (9) columnas con secciones de quince centímetros(15cm) por veinte centímetros(200m), dinteles y losa de hormigón armado. Los detalles interiores de terminación del piso de porcelanato, techos de yeso, sin cornisas, ventanas tradicionales de aluminio y vidrio, puertas interiores de pino, color caoba, puerta principal de andiroba, cocina modular de melamina y MDF, ambas hidrófugas, mueble de baño con [redacted], tramos de closet y tubos de enganchar ropa (no incluye puertas)". con la distribución que incluye sala, comedor, cocina, dos habitaciones con un baño común y una habitación con su baño interior, marquesina destechada y área de lavado con verja perimetral de aproximadamente siete (7) líneas de blocks y la herrería general con perfiles galvanizados. Preinstalaciones de: Aire acondicionado, en las tres (3) habitaciones, salidas para telecable en la sala y las tres (3) habitaciones, preinstalación para tinaco, calentador, bomba de agua e inversor. Segundo: Ordena a al Grupo Gómez Oriental, S.R.L, representada por [redacted] la entrega al comprador de la documentación que le permite realizar la inscripción de lugar ante la Oficina de Registro de Títulos. Tercero: Rechaza el recurso de apelación parcial incoado por el señor [redacted], mediante el Acto No. 172/2024 de fecha cinco de abril de 2024 del ministerial [redacted] alguacil de estrados de la segunda Sala del Juzgado Especial de tránsito del municipio de La Romana, contra la sentencia antes descrita, Grupo Gómez Oriental, S.R.L. Cuarto: confirma, en todas las demás partes, la sentencia recurrida. Quinto: Compensa las costas del proceso.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de marzo de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 616/2025, instrumentado el 12 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de marzo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado My Three Sons, [redacted]., en fecha 19 de marzo de 2025; **d)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 257/2025, instrumentado el 24 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de marzo de 2025; **e)** el memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado por [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted]., en fecha 29 de julio de 2025; **f)** el acto de notificación del memorial de defensa y recurso incidental núm. 2075/2025, instrumentado el 30 de julio de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de julio de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente principal [redacted], y como parte recurrida principal My Three Sons, [redacted]., y como parte correcurrida principal y recurrente incidental [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** [redacted], incoó una demanda en ejecución forzosa de contrato y reparación de daños y perjuicio, en contra de [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted]., sustentada en el incumplimiento del contrato de promesa de venta suscrito en fecha 31 de diciembre de 2018, a los fines de ejecutar la entrega del inmueble objeto de negocio; **b)** en la instrucción de la causa a requerimiento del demandante fue llamada como interviniente forzosa My Three Sons, [redacted]. La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, dictó la sentencia civil núm. 1858-2023-SCIV-577/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, mediante la cual acogió en parte la demanda y, por vía de consecuencia, ordenó la ejecución del contrato suscrito entre las indicadas partes y la entrega del inmueble vendido; a su vez condenó a los demandados e interviniente forzosa al

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

pago de un astreinte por la importe de RD$2,000.00 diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de lo dispuesto; **c)** la indicada decisión fue impugnada en apelación por ambas partes, de manera principal por la interviniente forzosa con la finalidad de que se estableciera su exclusión del proceso, e incidentalmente por el demandante, procurando una indemnización de RD$10,000,000.00; la corte *a qua* acogió las pretensiones del recurrente principal y dictaminó su exclusión del proceso, confirmando en sus demás aspectos el fallo del primer juez, por lo que rechazó el segundo recurso, al tenor de la sentencia objeto de este recurso de casación.

Recurso de casación principal de [redacted] (2025-R0217442)

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero**: desnaturalización de los hechos; **segundo**: falta de valoración de las pruebas.

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

Sobre el interés casacional

3) La parte recurrida My Three Sons, [redacted]., en su memorial de defensa ha promovido un pedimento incidental tendente a que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación por las siguientes razones: a) por falta de interés casacional al tenor del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; y b) por pretender el recurrente principal utilizar la casación como una tercera instancia, en lugar de un control de legalidad, solicitando un fallo directo sin que existan las causas para ello, lo que contraviene la naturaleza misma del recurso de casación.

4) En cuanto a los medios de inadmisión planteados, la parte recurrente no hace referencia, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial, conforme al acto núm. 257/2025 instrumentado el 24 de marzo de 2025, del curial [redacted], según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

5) En lo que respecta al medio de inadmisión establecido en el literal b), De conformidad con el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, "constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible

en su demanda, sin examen al fondo…". La definición anterior implica que cuando se plantea un medio de inadmisión, este debe estar dirigido a cuestiones cuya ponderación se realice sin necesidad de examinar el fondo del asunto.

6) En esa virtud verificar si están dadas las condiciones para ejercer el fallo directo en el caso en cuestión, no se trata de un incidente contra el recurso, sino que comporta una defensa al fondo, lo que implica que se verifiquen los fundamentos del recurso de casación, por lo que se rechaza esta solicitud de inadmisibilidad, sin hacerlo constar en la parte dispositiva.

7) Por otro lado, en cuanto al medio de inadmisión por falta de interés casacional, de conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

8) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, un interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en los numerales 1 y 2, asi como en el párrafo II [1]. Hasta hace poco tiempo también se reconocía un interés casacional presunto derivado de infracciones a la ley, conforme se interpretaba del alcance del artículo 12 del referido texto legal, refiriéndose a las reglas para el dictado de las sentencias a cargo de los jueces, definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como la omisión de estatuir,

[1] **Artículo 10.- Procedencia.** El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que corresponde exclusivamente a los jueces su aplicación u observancia.

9) Sobre las infracciones a la ley, por errores -*in procedendo* o *in iudicando*- cometidos por los jueces al dictar sentencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ante la enunciación de este tipo de vicios, había admitido los recursos de casación sin someterlos al examen estricto del test de admisibilidad previsto en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, en virtud del criterio según el cual dichas infracciones comportan un interés casacional presunto[2].

10) La postura en cuestión fue variada, al amparo de la sentencia núm. SCJ-PS-25-1661, de fecha 29 de agosto de 2025. Boletín Judicial núm. 1377, concibiéndose como nueva interpretación de la ley realizada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, como regla general, se valorará el interés casacional objetivo por encima

[2] Ver en ese sentido SCJ-PS-25-0190, 28 de febrero de 2025, [redacted]. 1371; SCJ-PS-25-0003, 31 de enero de 2025, [redacted]. 1370; SCJ-PS-24-2599, 20 de diciembre de 2024, [redacted]. 1369; SCJ-PS-24-2379, 20 de noviembre de 2024, [redacted]. 1368; SCJ-PS-23-2797, 29 de diciembre de 2023, [redacted]. 1357.

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

del interés de las partes, aun cuando estos hayan invocado infracciones procesales, toda vez que el nuevo instituto de casación encarna un sagrado principio que busca afianzar la certeza de la administración de justicia en base a la viabilidad del derecho y su predictibilidad.

11) En el marco de la Ley núm. 2-23, el acceso al recurso de casación, como vía pública, excepcional y extraordinaria de impugnación, se ha restringido a cuestiones que presenten trascendencia para el ordenamiento jurídico más allá de los intereses de las partes en conflicto; así ha sido instaurado en el considerando sexto del preámbulo de la normativa citada, que indica que "la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema".

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

12) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. En concreto, dicho interés se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

13) En consonancia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

14) señaladas en los numerales 1[3] y 2[4] del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo 10[5].

15) De conformidad con la postura enunciada, el cambio de criterio que se adoptó en la decisión descrita precedentemente constituye una visión y noción procesal orientada en consonancia con el sentido de la reforma procesal y la armonización de la jurisprudencia nacional, a fin de potenciar los objetivos perseguidos por el legislador con la aprobación de la Ley núm. 2-23. En este contexto, corresponde

[3] Artículo 10.1 núm. Ley 2-23: *El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.*
[4]Artículo 10.2 Ley núm. 2-23: *Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.*
[5] Artículo 10, párrafo II de la Ley núm. 2-23: *El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación.*

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

reconocer qué criterios interpretativos previamente sostenidos, formulados en atención a circunstancias y fundamentos atendibles en su momento, pudieron no reflejar con plena fidelidad el propósito que animó la instauración del nuevo régimen casacional, lo que justifica y torna oportuno el reajuste doctrinal que se introdujo.

16) Constituye una orientación doctrinal afianzada por nuestro ordenamiento jurídico que la corte de casación no es un tercer grado de jurisdicción, sino que, en el contexto de su rol, le compete garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho, así como velar por la unidad de la jurisprudencia nacional[6]. En esas atenciones, procede subrayar la importancia de esa concepción, pero además fortalecer el orden institucional que se deriva del nuevo contexto normativo, en aras de no socavar la naturaleza y esencia de la casación.

17) En ese mismo sentido, en la órbita de la interpretación del artículo 12 de la Ley núm. 2-23, partiendo de su enunciado normativo, que concierne a que el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación

[6] artículos 7 y 9 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma, no debe entenderse que se trata del conocimiento de pleno derecho de un interés casacional presunto, ni en modo alguno como una dispensa al recurrente del deber de acreditar dicho interés en los términos exigidos por el artículo 10.3 de la misma ley. Por el contrario, la configuración del recurso de casación en el nuevo régimen legal responde a una lógica restrictiva y de control normativo, orientada a preservar la función propia del control de legalidad de esta corte de casación, lo que exige que cada caso sometido a su conocimiento, en cuanto a regla general justifique, de manera clara y precisa, su relevancia más allá del interés individual de las partes.

18) Conforme con lo expuesto precedentemente, se deriva que la simple invocación de una infracción sustantiva o procesal no es suficiente para habilitar, por sí sola, el recurso de pleno derecho, sino que es imprescindible que el recurrente fundamente dicha infracción, explicando la influencia que ha tenido en la decisión impugnada la aplicación o la interpretación errónea de la norma jurídica o de la jurisprudencia cuya vulneración se denuncie, partiendo de que se trata de una situación que se vincula con alguno de los supuestos que integran el interés casacional objetivo, conforme a los literales a), b) o c) del artículo 10.3.

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

19) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial tiene disponible en su sitio web oficial[7] distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea[8], como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional[9].

20) Es pertinente subrayar que la Escuela Nacional de la Judicatura dispone para todo público de una biblioteca en línea, denominada "Juristeca" con una extensa base de datos actualizada con jurisprudencia al día, así como legislación y doctrina[10]. Esta herramienta, aunada a la indicada arriba, presentan un mecanismo ágil y amigable para identificar los diversos precedentes para sustentar adecuadamente los recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Cabe destacar que existe un enlace

[7] www.poderjudicial.gob.do
[8] https://poderjudicial.gob.do/consultas/consultas-boletin-judicial/
[9] https://poderjudicial.gob.do/consultas/consulta-de-la-suprema-corte-de-justicia/
[10] https://juristeca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

disponible tanto en la Escuela Nacional de la Judicatura, como en la página web, del Poder Judicial.

21) Al tenor de las consideraciones expuestas, esta corte de casación estimó procedente apartarse del criterio jurisprudencial sostenido hasta la fecha, conforme al cual se presumía la existencia del interés casacional en los casos de infracciones procesales. En lo adelante, esta Primera Sala adopta como regla general que, aun cuando se aleguen errores *in procedendo* o *in iudicando*, será necesario acreditar de manera expresa el interés casacional objetivo, conforme a las causales previstas en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, solo se considerarán revestidos de interés casacional presunto y serán admitidos sin necesidad de acreditación adicional, los recursos dirigidos contra: a) las decisiones contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la referida ley; y b) las sentencias que haya inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo II del mismo artículo.

22) De lo expuesto se deriva que, a partir de la nueva orientación jurisprudencial adoptada, el interés casacional en su configuración como instituto procesal, se

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

manifiesta únicamente en dos vertientes: ***(i)*** el interés casacional objetivo, cuya procedencia debe ser expresamente acreditada por la parte recurrente y que se encuentra taxativamente regulado en los literales a), b) y c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23; y ***(ii)*** el interés casacional presunto, aplicable exclusivamente a las materias enumeradas de forma expresa en el numeral 1 del referido artículo 10, en cuyo caso no se exige acreditación del interés casacional como presupuesto de acceso al recurso.

23) Esta postura responde a la naturaleza y finalidad del nuevo régimen del recurso de casación, que consagra un principio esencial orientado a fortalecer la seguridad jurídica y la uniformidad del ordenamiento, mediante una jurisprudencia consolidada, uniforme y previsible, en la cual se fundamente la legitimidad de la administración de justicia, la seguridad jurídica y la viabilidad del derecho como garantía del Estado de derecho.

En cuanto al análisis del caso

24) En su memorial de casación la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en otra parte del presente

fallo—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

25) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley, en tanto que no realiza argumento alguno tendente a ello. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede acoger el medio de inadmisión propuesto y declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

Recurso de casación incidental interpuesto por [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted], mediante memorial de defensa (2025-R0787275)

26) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que un recurso de casación incidental es aquél formulado en respuesta al recurso de casación principal y después de este, mediante el cual el recurrente incidental persigue anular las

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

disposiciones del fallo que le hacen agravio; se trata de una figura procesal expresamente regulada por la Ley núm. 2-23, además de que su validez procesal ha sido consagrada por una jurisprudencia constante, estableciéndose que en el caso de que una misma sentencia haya sido impugnada mediante dos recursos de casación, el que fue depositado primero en el tiempo debe ser considerado como principal y el subsiguiente, como incidental[11].

27) Igualmente ha sido juzgado por esta sala que la casación incidental puede ser intentada de dos formas: *i)* mediante el depósito de un memorial de casación propio de parte de la recurrida principal, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, cumpliendo todas las formalidades y condiciones a las que está sujeto el recurso principal de conformidad con la Ley, en cuyo caso se trata de un recurso autónomo, cuya validez y admisión debe ser evaluada en forma individual e independiente del recurso principal; y *ii)* mediante conclusiones formuladas en su memorial de defensa al recurso principal en el que da aquiescencia al primero o plantea el rechazo del recurso principal a la vez que requiere la casación de otros aspectos de la sentencia o aun pretendiendo la casación de los mismos aspectos previamente

[11] SCJ, 1.ª Sala, núm. 159, 24 de febrero de 2021, B. J. 1323

recurridos pero sustentada en sus propios medios, en este caso se trata de un recurso dependiente, cuya validez y admisión está sujeta a la suerte del recurso principal[12].

28) En virtud de lo anterior, se advierte que, en la especie, el recurso de casación incidental interpuesto por la parte correcurrida, [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted]., es dependiente del principal, al haber sido interpuesto mediante memorial de defensa, donde se adhiere a los petitorios del recurrente principal, por lo que, dicho recurso incidental debe seguir la suerte del principal, que ha sido previamente declarado inadmisible, tal como se hará constar en el dispositivo.

29) En su párrafo el artículo 54 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación señala que: *En todo lo concerniente a las costas procesales, la Corte de Casación observará las disposiciones previstas en el derecho procesal común*. En ese sentido, en atención a lo que prevé el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, debido a que las partes han

[12] SCJ, 1.ª Sala, núm. 243, 31 de agosto de 2021, B. J. 1329.

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

sucumbido en distintos puntos, procede compensar las costas, como en efecto se hace en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 22, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00378, dictada por la Cámara Civil y

SCJ-PS-26-0183
Exp. núm. 1858-2023-ECIV-00212 (2025-R0217442) (2025-R0259846) (2025-R0787275)
Partes: [redacted] vs. My Three Sons, [redacted], [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato y daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional /Inadmisible por seguir la suerte de lo principal
Ponente: [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de septiembre de 2024, por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por seguir la suerte de lo principal, el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted] y Grupo Gómez Oriental, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00378, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de septiembre de 2024, de conformidad con las consideraciones indicadas anteriormente.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted] *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*